

EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

Resolución No. 005-A-GADMCH-2023

Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina: "... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el Art. 238 *Ibidem* establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP, reformado, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta Ley; en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, en el Art. 47 "Subasta Inversa" de la LOSNCP establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial N0. 87, se publicó el

Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio de 2022, a través del cual se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 13 de julio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 104, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 488, de 12 de julio de 2022, a través del cual se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 31 de agosto de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 138, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 550, de 30 de agosto de 2022, a través del cual se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública señala Art. 58.- Comisión técnica. (Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31- VIII2022). La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado: y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado;

Que, de conformidad a lo que determina el Art. 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobará los pliegos y dará inicio al proceso contractual;

Que, el Art. 129 del Reglamento General de la LOSNCP determina “.....*Contratación por subasta inversa. Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.....*”;

Que, el Econ. Byron Bustamante, Director Financiero, confirma la disponibilidad de recursos dentro de la partida presupuestaria 7.3.02.09.01 denominada “Servicios De Aseo, Recolección y Manejo De Desechos No Peligrosos”;

Que, mediante Oficio No. 021-2023-UMAR de fecha 13 de febrero de 2023, el Ing. Alfredo Pintado, Analista de Manejo Ambiental y Riesgos, remite los Pliegos del Proceso **SIE-GADMCH-.001-2023**, para la “**Contratación del servicio de manejo de desechos/residuos sólidos no peligrosos del Cantón Chordeleg, hasta el sitio de disposición final. .**”;

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Dar inicio al Proceso de Subasta Inversa Electrónica **SIE-GADMCH-001-2023**, para la “**Contratación del servicio de manejo de desechos/residuos sólidos no peligrosos del Cantón Chordeleg, hasta el sitio de disposición final. .**”;

Art. 2.- Aprobar los pliegos del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica **SIE-GADMCH-001.2023**, para la “**Contratación del servicio de manejo de desechos/residuos sólidos no peligrosos del Cantón Chordeleg, hasta el sitio de disposición final. .**”; Presentado por el Ing. Alfredo Pintado, Analista de Manejo Ambiental y Riesgos y las especificaciones técnicas que regirán el proceso. De conformidad con el Art. 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas adjúntese la certificación presupuestaria en el cual se determina la disponibilidad económica en relación al presupuesto referencial de la obra a ser ejecutada.

Art. 3.- Contratar el servicio para el **manejo de desechos/residuos sólidos no peligrosos del Cantón Chordeleg, hasta el sitio de disposición final. .**”; por medio del proceso de Subasta Inversa Electrónica por el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Art. 4.- Se designa como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios:

Ing. Cesar Galarza	- Delegado del señor Alcalde.
Ing. Alfredo Pintado	- Titular del área Requiriente
Ing. Oswaldo Torres	- Profesional a fin al objeto de la Contratación
Ing. Miguel Serrano	- Secretario de la Comisión.

Art. 5.- La documentación resultante, incluida la adjudicación, será remitida a los departamentos respectivos para los trámites de rigor.

Art. 6.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General de este cuerpo legal, y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Ciudad de Chordeleg, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinte y tres, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Sr. Deifilio Arévalo V.
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG



Dicto y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Reinaldo Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinte y tres, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos. **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz .
SECRETARIO (E)